

# **Acreditación de la separación contable de las actividades del Mercado por parte del ICE**

## 1. Desarrollo del Mercado Eléctrico Regional (MER):

En noviembre de 1998, mediante la Ley N° 7848 publicada en La Gaceta N.º 235 de 3 de diciembre de 1998, Alcance N°88, Costa Rica aprueba el "**Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Protocolo**" el cual fue aprobado por los gobiernos de los países de América Central. El Tratado en mención, tiene por objeto la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico regional competitivo, basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente, y además crea los organismos regionales para ordenar las interrelaciones entre los agentes del mercado, entre ellos la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) y el Ente Operador Regional (EOR).

El Diseño General del MER, desarrollado teniendo como normativa fundamental el Tratado Marco, fue aprobado por representantes de los gobiernos de Centroamérica en el Grupo Director del Proyecto SIEPAC en mayo del 2000.

Los presidentes de los seis países centroamericanos en las Cumbres XV, XVI, XVII, declararon de máxima prioridad impulsar el proyecto denominado Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central (SIEPAC), que arranca con el establecimiento de los organismos regionales en el 2002. El Proyecto SIEPAC tiene dos objetivos principales: (a) apoyar la formación y consolidación progresiva de un Mercado Eléctrico Regional (MER) mediante la creación y establecimiento de los mecanismos legales, institucionales y técnicos apropiados, que facilite la participación del sector privado en el desarrollo de las adiciones de generación eléctrica; y (b) establecer la infraestructura de interconexión eléctrica (líneas de transmisión, equipos de compensación y subestaciones) que permita los intercambios de energía eléctrica entre los participantes del MER.

En noviembre del 2002, el EOR aprueba el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional (RTMER) con el cual ha operado hasta la fecha. En diciembre del 2005, la CRIE aprobó el Reglamento del MER (RMER), el cual entrará en vigencia con una normativa transitoria, a finales del año 2012.

Mediante la Ley N° 9004 del día 31 de octubre del 2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 del día veintidós de noviembre del dos mil once, se aprobó en Costa Rica el Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el cual es una ampliación al Tratado Marco y fue aprobado por todos los países de la región. Con el Segundo Protocolo se desarrolla el marco sancionatorio; impulsa la obligación de los países miembros en la tarea de armonizar los marcos regulatorios nacionales ante el marco regulatorio regional y se posiciona a los Gobiernos dentro de las metas y responsabilidades de cara al Mercado Eléctrico Regional.

El Artículo 3 del Segundo Protocolo reforma el artículo 5 del Tratado Marco e indica que: *"Las actividades del Mercado se realizarán entre sus agentes, los que podrán ser empresas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad; así como grandes consumidores"..... "Sin embargo, mientras la legislación de un país permita a una misma empresa la realización de dos o más actividades en la prestación del servicio eléctrico o la designación de una sola empresa para realizar transacciones en el Mercado, **éstas deberán crear unidades de negocios separadas que permitan una clara identificación de los costos de cada actividad.** La participación de los agentes en el Mercado se regirá por las reglas contenidas en este Tratado, sus protocolos y reglamentos."*

En Costa Rica no existe un mercado mayorista. En el artículo 3 de la ley 9004 que aprueba el Segundo Protocolo, se modifica el numeral 5 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en el sentido de que *"los únicos agentes del mercado eléctrico regional por Costa Rica son el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 6 de la Ley N.º 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008."*

## 2. Estructuración del ICE en Unidades Estratégicas de Negocios:

En el marco de ajustarse a las tendencias de reestructuración de la industria eléctrica en el ámbito mundial, a partir del año 1996, el ICE desarrolló un proceso de Planificación Estratégica y de Reingeniería con el fin definir una nueva estructura más acorde y adecuada con sus actividades y con su estrategia, organizando sus funciones por Procesos. La estructura propuesta para el Area Eléctrica se recoge en el documento *"Modelo de Organización propuesto para ICELEC"* de junio del 1998. La transformación propuesta estaba orientada en ese momento a asegurar a los clientes un suministro de electricidad y servicios de clase internacional, que considerara mejores precios, calidad, tiempos de entrega y confiabilidad. Además, buscaba que el Sector Eléctrico fuera competitivo y brindara sus servicios compatibles con el desarrollo sostenible.

Durante el año 1996 se rediseñaron los procesos fundamentales de la organización y se estableció la estructura macro de la Unidad de Negocio y de los Procesos que la conforman, con una separación contable y administrativa para cada actividad que permitieran una clara identificación de los costos de cada línea de negocio.

El Artículo 5 del Tratado Marco establece la obligatoriedad de crear Unidades de Negocio contablemente separadas, para las empresas verticalmente integradas que prestan el servicio eléctrico, de tal forma que se establezcan las responsabilidades de cada prestador del servicio.

Para mantener el grado de transparencia -aún cuando el ICE mantiene el esquema de comprador único y monopolio verticalmente integrado-, un aspecto medular para asegurar el adecuado funcionamiento del mercado nacional con el

MER, se refiere a la separación contable. Esta debe aplicarla el ICE y sus empresas a las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización y a la entidad responsable de la operación y la administración del sistema y del mercado (OS/OM). Esta diferenciación contable es aplicable para otras empresas que mantienen plantas de generación y que son agentes nacionales de distribución.

En ese sentido, el ICE ha recibido de la empresa KPMG S.A. la confirmación de que el ICE cuenta con estados financieros por unidades de negocios separadas que permiten una identificación de los costos de los sistemas de Generación, Transmisión, Distribución, Alumbrado Público y Servicios No Regulados tal y como lo indica el Artículo 5 del Tratado Marco.

El ICE, está en el proceso de hacer la separación administrativa del OS/OM para procurar el cumplimiento de los principios básicos que rigen a todo Operador de Sistema y Mercado relacionados con independencia, imparcialidad y transparencia.





**KPMG, S. A.**  
Edificio KPMG  
Boulevard Multiplaza  
San Rafael de Escazú, Costa Rica

Teléfono (506) 2201-4100  
Fax (506) 2201-4131  
Internet www.kpmg.co.cr

Al Consejo Directivo  
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

04 de mayo de 2012

Hemos obtenido por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), carta de representación que indica que el ICE cuenta con información financiera por unidades de negocios separadas que permite una identificación de los costos de los sistemas Generación, Transmisión, Distribución, Alumbrado Público y Servicios No Regulados tal y como lo indica el **Artículo 5 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central**.

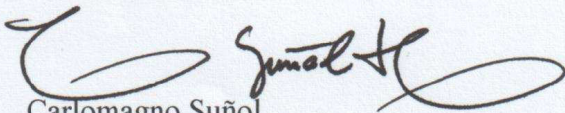
Sobre tal representación les **confirmamos** de acuerdo con información suministrada por el ICE y que ha sido sujeta al proceso de auditoría de KPMG en el 2011 y el 2010, que **el ICE cuenta con estados financieros separados** del ICE Sector Electricidad (ICE Electricidad), el cual ***incluye las cifras financieras de los sistemas Generación, Transmisión, Distribución, Alumbrado Público y Servicios No Regulados***, los cuales comprenden el ***estado de situación financiera y el estado de ingresos y gastos***, esos estados financieros son preparados por la Administración del ICE de acuerdo con los principios de contabilidad contemplados en el Manual de Políticas Contables del ICE y aceptados por el Departamento de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.

Los estados financieros separados indicados ***son preparados para*** asistir al Instituto Costarricense de Electricidad en ***el cumplimiento con los requerimientos de información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)***.

En los estados financieros separados indicados, se incluye la sumatoria de las cifras financieras que reflejan los registros contables de cada uno de los sistemas conocidos como Generación, Transmisión, Distribución, Alumbrado Público y Servicios No Regulados, así como aquellas cifras financieras institucionales que son asignadas por el ICE a cada uno de esos sistemas. ***Esa asignación de cifras financieras o costos institucionales, la realiza el ICE atendiendo requerimientos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)***, y siguiendo la metodología y los criterios de distribución indicados en los documentos de "Metodología de asignación subgerencia ICE Electricidad y Corporación a los sistemas" y "Metodología de asignación costos institucionales a los sistemas" elaborados por la Administración del ICE.

Quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier aspecto relacionado.

Atentamente

  
Carlomagno Suñol  
Socio

